

DECRETO 2.011-9/17 (Pcia. de Tucumán)

S.M. de Tucumán, 29 de junio de 2017

B.O.: 10/7/17

Vigencia: 10/7/17

Provincia de Tucumán. Actividad vitivinícola. Interés provincial. Impuestos sobre los ingresos brutos, para la salud pública y de sellos. Exenciones. Ley 8.585. Su reglamentación.

Art. 1 – Apruébase el Reglamento de la Ley 8.585 contenida en el anexo que forma parte del presente decreto; en virtud de lo considerado.

Art. 2 – El presente decreto será refrendado por el señor ministro de Desarrollo Productivo y firmado por el señor secretario de Estado de Desarrollo Productivo.

Art. 3 – De forma.

ANEXO - Reglamento de la Ley 8.585 y su modificatoria 8.586 de la actividad vitivinícola de Tucumán

Comité Vitivinícola de Tucumán (COVIT). Designación de integrantes

Artículo 1 – Los integrantes del COVIT deberán ser designados mediante el instrumento legal correspondiente cuando se trate de representantes de organismos centralizados o autárquicos del Estado provincial. Los representantes del sector privado deberán ser designados por la Cámara de Bodegas y Viñedos del Tucumán mediante nota rubricada por sus respectivas autoridades, debidamente acreditadas.

Facúltase al COVIT a invitar a participar de sus reuniones a instituciones, entidades y/u organismos públicos o privados, provinciales, regionales y/o nacionales vinculados a la actividad vitivinícola.

Duración del mandato

Artículo 2 – La duración del mandato de los integrantes del COVIT será de dos años a partir de su designación, debiendo continuar en sus funciones aunque haya vencido su mandato, hasta tanto se proceda a una nueva designación.

Reglamento de funcionamiento interno. Quórum

Artículo 3 – Facúltase al COVIT a dictar su reglamento de funcionamiento interno. El “quórum” para sesionar válidamente será de cinco integrantes y las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos de miembros presentes y votantes, incluyendo al presidente del COVIT, quien tendrá doble voto en caso de empate.

Presidencia. Representación del COVIT

Artículo 4 – La Presidencia del COVIT será ejercida por el representante del IDEP. Asimismo, el presidente tendrá a su cargo la representación legal del COVIT, y en caso de ausencia o impedimento, lo reemplazará su suplente.

Son atribuciones y deberes del presidente del COVIT:

1. Convocar a reuniones del COVIT, al menos cuatro veces al año.

2. Convocar a reuniones del COVIT para el tratamiento de las solicitudes conforme lo previsto por el art. 8 del presente Reglamento.
3. Presidir las reuniones del COVIT y de la Mesa Ejecutiva.
4. Ejecutar las decisiones del COVIT.
5. Adoptar las medidas de resolución urgente, “ad referéndum” del COVIT. Las medidas adoptadas en esa forma deberán ser comunicadas al COVIT en la primera reunión que se lleve a cabo con posterioridad a la misma, para su tratamiento.

Funciones

Artículo 5 – Son funciones del COVIT:

1. Acompañar al sector vitivinícola impulsando políticas públicas en pos de un desarrollo sustentable y sostenible y que propicie un esquema de distribución equitativa en toda la cadena productiva.
2. Realizar convocatorias públicas, pudiendo fijar plazos para la presentación de las respectivas solicitudes por parte de los interesados.
3. Aprobar el F. “Solicitud de beneficio - Ley 8.585”.
4. Evaluar las solicitudes presentadas, verificar el cumplimiento de los requisitos y otorgar mediante acta las exenciones previstas en el art. 11 de la Ley 8.585, modificada por la Ley 8.586.
5. Promover el desarrollo de esquemas asociativos entre los actores del sector vitivinícola.
6. Apoyar la implementación de planes integrados y articulados de negocios vitivinícolas.
7. Apoyar y promover la adopción de nuevas tecnologías y procesos que contribuyan al desarrollo del sector vitivinícola.
8. Promover la radicación de inversiones en el sector vitivinícola de la provincia.
9. Promover la capacitación de nuevos emprendedores del sector.
10. Impulsar la implementación de instrumentos de financiamiento específico para el sector.
11. Promover la creación de museos y centros de interpretación del vino.
12. Planificar con la colaboración del Ente Autárquico Tucumán Turismo todo lo relativo a la ruta del vino de los valles calchaquíes tucumanos o la creación de nuevos circuitos turísticos vinculados con la actividad vitivinícola.
13. Programar cursos de capacitación técnica en buenas prácticas de manufactura del vino para todos aquéllos que participan en la cadena productiva de vino en la provincia.
14. Apoyar la elaboración de publicaciones de difusión técnica.
15. Brindar asesoramiento a productores.
16. Impulsar la creación de carreras universitarias y/o terciarias vinculadas a la actividad vitivinícola.

Artículo 6 – Podrán gozar de las exenciones dispuestas en el art. 11, las personas humanas, jurídicas, grupos asociativos legalmente constituidos dedicados a la actividad vitivinícola en todo el ámbito de la provincia de Tucumán, en cualquiera de sus etapas productivas: plantación y cultivo de viñedos, elaboración, fraccionado y comercialización de vinos, así como las actividades enoturísticas accesorias a los establecimientos.

Requisitos para gozar de las exenciones

Artículo 7 – Para poder acceder a los beneficios previstos en la citada norma, los interesados deberán:

1. Poseer la correspondiente inscripción otorgada por el Instituto Nacional de Vitivinicultura.
2. Poseer la registración y validación de la inscripción anterior, ante la Dirección de Agricultura de la provincia.
3. Presentar Certificado de Cumplimiento Fiscal emitido por la Dirección General de Rentas de la provincia. Las moratorias o facilidades de pago que se encuentren al día, no impedirán gozar de las exenciones.
4. Presentar constancia de inscripción ante la A.F.I.P.
5. En caso de cooperativas, acreditar la inscripción ante el IPACyM y en caso de sociedades comerciales aportar constancia de inscripción emitida por el Registro Público de Comercio.
6. Poseer un certificado de inspección que elaborará la Dirección de Agricultura, la que deberá constatar e informar, como mínimo sobre:
 - a) Superficie total de la propiedad, haciendo constar el padrón y titularidad dominial de la misma.
 - b) Superficie dedicada a la actividad vitivinícola y su posición geográfica.
 - c) Producción anual estimada de uvas o vino.
7. En caso de comunidades indígenas, acreditar la inscripción correspondiente ante el Registro Nacional de Comunidades Indígenas (RENACI) del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI). Además, deberá informar como mínimo lo siguiente:
 - a) Superficie total de la propiedad, haciendo constar la inscripción del territorio en el Registro Nacional de Territorios de Comunidades Indígenas.
 - b) Constancia de relevamiento territorial aprobado por el INAI.
 - c) Determinar la superficie dedicada a la actividad vitivinícola y su posición geográfica.
 - d) En caso de ser un productor individual, deberá acompañar constancia de pertenecer a una comunidad indígena y autorización de autoridad comunitaria pertinente de utilización de la parcela para el emprendimiento productivo.

Del procedimiento para solicitar las exenciones

Artículo 8 – Los interesados deberán presentar el F. “Solicitud de beneficio - Ley 8.585” completo, adjuntando toda la documentación detallada en el artículo anterior ante la Mesa de Entradas del IDEP, los que serán girados al presidente del COVIT, quien deberá convocar a reunión para su tratamiento.

A continuación, el COVIT deberá:

1. Proceder a realizar por sí o por terceros, la inspección técnica correspondiente y verificar la información vertida en el mencionado formulario.
2. Evaluar si el peticionante cumple o no con las exigencias de la Ley 8.585 y este Reglamento, y si amerita el otorgamiento del beneficio solicitado.
3. Resolver mediante acta la solicitud presentada, debidamente fundada en función de la envergadura del emprendimiento, cantidad de personas empleadas/a emplear, inversión realizada/a realizar, entre otros parámetros.

Artículo 9 – El Acta emitida por el COVIT, deberá ser presentada por el beneficiario ante la Dirección General de Rentas de la provincia, a fin de tomar operativos los beneficios acordados.

Inspecciones

Artículo 10 – En caso de que, durante una inspección ordenada conforme las previsiones del art. 10 de la Ley 8.585, la autoridad de aplicación (IDEP) detecte algún incumplimiento o irregularidad con respecto a las condiciones previstas por el COVIT para el otorgamiento de los beneficios en el marco de la citada norma, podrá implicar la pérdida de los mismos.

Artículo 11 – Labrada el acta de constatación, el beneficiario dispondrá de diez días hábiles a partir de su notificación fehaciente para presentar descargo y aportar todas las pruebas de que intente valerse.

Presentado el descargo, el COVIT deberá resolver en un plazo máximo de veinte días hábiles para dar por concluidas las actuaciones y resolver mediante Acta del COVIT.

Artículo 12 – Todas las cuestiones no contempladas en la Ley 8.585 y el presente Reglamento, deberán resolverse siguiendo los procedimientos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo de Tucumán 4.537.